



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

00000236

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 23 "ACAPULCO, GUERRERO"
PROMOCIÓN: 63227

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós

Agréguese el escrito y anexos, recibido el trece de julio de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 23 "Acapulco, Guerrero", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V, 183 y 184, del Estatuto del sindicato mencionado, mismo que obra en autos del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

COTEJO

Procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevó a cabo el veintiséis de abril del mismo año.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:





TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

00000237

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 23 "ACAPULCO, GUERRERO"
PROMOCIÓN: 63227

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V, señala lo siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular. (...)."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos. (...)."

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidos, para la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 23 "Acapulco, Guerrero", emitida por la Comisión Nacional Electoral, consta que se otorgó el registro a la Planilla "Naranja" y a la Planilla "Rosa".

Por su parte, los artículos 183 y 184 del referido Estatuto refieren:

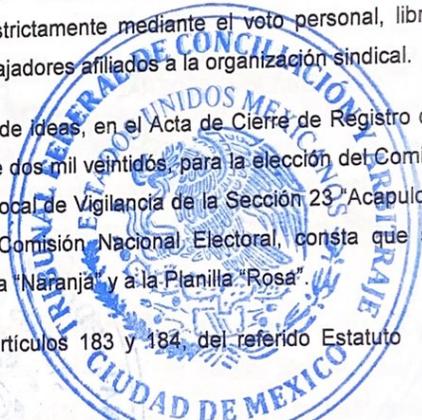
"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA

MISAEAL NAHUM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECERRIL

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

SECRETARIA





EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 23 "ACAPULCO, GUERRERO"
PROMOCIÓN: 63227

dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	BRENDA IRIS LEGARIA OROZCO
SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN	ARTURO VENTURA ROMERO
SUPLENTE	JUAN CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	LUIS PALACIOS GARCÍA
SUPLENTE	NORMA SUBILLAGA MUJICA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ NAVARRETE
SUPLENTE	ESPERANZA CORTEZ NAVARRETE
SECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL	SANDRA NOHEMÍ MONJARRAZ
SUPLENTE	BERENICE SOLÍS SOLANO
CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA	
PRESIDENTE	LUIS ANTONIO CERVANTES VENTURA
SUPLENTE	ULISES BLADIMIR HERNÁNDEZ
SECRETARIA	MARÍA MARGARITA RAMOS LÁZARO
SUPLENTE	DENISSE IVONNE CARRETO DEL CARMEN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, trágame saber a las partes que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el veintiocho de junio de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZALEZ

ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA

MISAEAL NAHUM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

**SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

SECRE





EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 23 "ACAPULCO, GUERRERO"
PROMOCIÓN: 63227

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS



SECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL

JAMG/BTA
RS 3-95 SECC 23 PROM 63227 TOMA NOTA CE



TFCA
 TRIBUNAL FEDERAL DE
 CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



00000240

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
 SECCIÓN: 23 "ACAPULCO, GUERRERO"
 PROMOCIÓN: 63227

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENO DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.



Con fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2002 se notificó AL PROMUEVEDOR el acuerdo que antecede, por los efectos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



SECRETARIA GENERAL
 DE
 ACUERDOS

SECRETARIA

Conste:

Secretaria

GENERAL DE ACUERDOS

Lic. JOSE AMAURI MARTINEZ GUTIERREZ

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 23, "ACAPULCO, GUERRERO", relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.- Doy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSE AMAURI MARTINEZ GUTIERREZ

JAMG*cg

SECRETARIA GENERAL
 DE ACUERDOS

SIN TEXTO



SECRETAR
GENERAL DE AD
COTEJ

